

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-40-03-016-2019-01016
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Acreedores:	JUAN DARIO RESTREPO PÉLAEZ
Asunto:	Acepta subrogación y reconoce personería

En escrito allegado vía correo electrónico, manifiesta el BANCOLOMBIA S.A, a través de su representante legal que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – (FNG), en calidad de fiador, la suma de \$ 10´798.518, derivado del pago del crédito, otorgado por el Fondo Nacional De Garantías, para garantizar parcialmente las obligaciones, contenida en los pagarés N°. 2670084259 y 2670084628

Con fundamento en lo anterior, manifiesta que reconoce que, en virtud de dicho pago, operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, al tenor del artículo 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

Encontrando el despacho precedente el PAGO CON SUBROGACION, lo acepta HASTA LA CONCURRENCIA DEL MONTO CANCELADO DEL CRÉDITO, conforme a lo dispuesto por el artículo 1666 del Código Civil.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como subrogatario legal de BANCOLOMBIA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), en calidad de garante de las

obligaciones del señor JUAN DARIO RESTREPO PELAEZ , hasta el monto de \$ 10´695.346

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG)., como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A

TERCERO: de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, téngase a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, para representar a la parte subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., -F.N.G.-, en los términos conferidos en el poder conferido.

CUARTO: Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>87</u></p> <p>Hoy <u>31</u> de agosto de 2020 _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ SECRETARIA</p>

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04bd111c52cb3c5170f53f27af44f27b38664be5532ac7b177c6c12a6fcc76b

8

Documento generado en 27/08/2020 11:37:05 a.m.